

La urgente necesidad de modificar y adecuar la Legislación Universitaria vigente

Miguel Arcángel Rodríguez Chessani* y José Alfredo Villagómez Cortés

Tema: 2. Legislación universitaria, autonomía y democratización

Dependencia: Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia

Región: Veracruz- Boca del Río

Correo Electrónico: mrodriguez@uv.mx

Palabras claves: armonización legislativa, modernización, reglamentos internos.

Resumen:

La legislación tiene un papel fundamental para el logro de una vida en comunidad plena y exitosa. Impone límites a la conducta humana, previene arbitrariedades y daños a terceros, todo en aras del logro de un “bien común”, esto es, el beneficio de la mayoría de las personas que conviven en un grupo social, aunque ello signifique el ir en detrimento del beneficio personal de algunos miembros de la misma. El conocer la ley permite clarificar las dudas sobre los derechos y obligaciones y saber si se cuenta con el respaldo legal para una actuación determinada.

La vida universitaria no es ajena a esta situación, de modo que su quehacer y operación deben supeditarse de manera específica a la Legislación Universitaria, la cual en el ejercicio de la autonomía y autogobierno, faculta a la universidad a elaborar, y en su caso, aprobar sus propias normas, reglamentos, estatutos y otros ordenamientos legales. En el caso de la Universidad Veracruzana (UV), la legislación universitaria la constituyen dos leyes (Ley Orgánica y Ley de Autonomía), cuatro estatutos (Estatuto General, Estatuto del Personal Académico, Estatuto de los Alumnos 1996 y Estatutos de los Alumnos 2008) y una treintena de Reglamentos que regulan diversos aspectos de la vida académica y la operación de la universidad.

El objetivo de este escrito es hacer una breve síntesis de algunos de los problemas que enfrenta la legislación universitaria en la Universidad Veracruzana. Dichos problemas son muy diversos. Tal vez el más obvio es la necesidad de contar con una legislación universitaria amplia, ágil, flexible y que se actualice con frecuencia; sin embargo, por su naturaleza, la legislación cambia con relativa lentitud, de modo que con mucha facilidad se ve rebasada por la dinámica de los cambios sociales y queda desfasada. Un ejemplo de una situación de este tipo que se presentó en el pasado ocurrió cuando a partir de 1999 los diversos programas educativos implementaron progresivamente el MEIF. Para 2007, ocho años después, con más del 90 % de los programas educativos operando bajo el MEIF, el Estatuto de los Alumnos que se aplicaba todavía era el de 1996 y solo hasta 2008 entró en vigor el nuevo Estatuto. Esto significa que el tránsito del modelo tradicional al MEIF no se acompañó de una reforma integral de legislación universitaria, sino que se implementó el nuevo modelo sin modificar por años la legislación asociada.

De manera adicional, las leyes y otros ordenamientos deben estar armonizadas con toda la legislación educativa al interior de la universidad, pero también deben estar alineadas y guardar congruencia con la Ley General de Educación y demás normatividad relacionada que emane de la federación. Al respecto, en diciembre 2012 se aprobó la iniciativa de reforma que pretende afianzar el control del Estado sobre la educación mediante la modificación de los artículos 3 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El siguiente paso de la legislación federal es la actualización de la Ley de Educación y conocer las políticas de educación que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Otro problema que presenta la legislación universitaria es la existencia de abundantes **lagunas legales**. Para paliar esta situación se recurre a legislación diversa, tales como lineamientos y resoluciones con carácter supletorio. No obstante, la ausencia de precisión en algunos criterios y/o la falta de conocimiento sobre la legislación, originan que la interpretación de legislación suele ser discrecional para los directivos y funcionarios. Un ejemplo de esta situación se da en la interpretación del artículo 66 del Estatuto de los Alumnos 2008, el cual señala que los estudiantes tendrán el derecho a presentar el examen a título de suficiencia “en un número no superior al 50% de las experiencias educativas en las que estén inscrito en el periodo escolar correspondiente”. Entonces, si un estudiante cursa siete experiencias educativas y no logra acreditar cuatro de ellas, hay quienes interpretan esto como que puede elegir tres y presentarlas con carácter de título; en cambio que otros argüirán que no tiene derecho a presentar ninguna y deberá volver a cursarlas todas en otra inscripción.

Un caso adicional es el de los cursos remediales y los intersemestrales. Es indudable que estos representan una gran ayuda para incrementar la tasa de aprobación en el primer caso, y para que los estudiantes se gradúen en el tiempo previsto, o antes, en el segundo. Sin embargo, estas modalidades carecen de sustento legal pues no las regula ni el Estatuto de los Alumnos 2008, ni ningún otro ordenamiento. Esto puede crear otras complicaciones no previstas en la legislación. Por ejemplo, por su brevedad, los cursos intersemestrales solo contemplan el examen ordinario, pero no está claro que criterio se adopta con un estudiante a quien se le concede una segunda inscripción en un curso intersemestral y que, o bien reprueba el examen ordinario o no cumple con el mínimo de asistencias requerido.

Ciertamente, el uso y la costumbre son fuente reconocidas del derecho, pero para perfeccionarse requieren ponerse por escrito. No obstante, también debe considerarse que los usos y costumbres también cambian, en ocasiones con sorprendente rapidez. Por ejemplo, por muchos años los estudiantes de medicina veterinaria no tenían problema para conseguir animales sin hogar sobre los que realizar prácticas. Ahora, con la formación de grupos de la sociedad civil preocupados por el bienestar animal y con suficiente presencia en el Congreso para cambiar la legislación, la situación previamente descrita ha cambiado.

Existen también problemas de **operatividad** relacionados con la legislación universitaria. Parte de la legislación relacionada con la administración de las distintas entidades y dependencias es anquilosada y causa pérdidas en la agilidad para realizar

diversas actividades. Por ejemplo, se antoja absurdo que el Director de una dependencia firme un resguardo por cada pieza de mobiliario, o que cada semana tenga que signar cada boleto de autobús urbano en varias hojas llenas con los mismos. Este tiempo podría estar mejor empleado en otros quehaceres más significativos. Otra situación es la que ocurre cuando se obtienen recursos externos para algún proyecto. En estas circunstancias, el administrador de la entidad académica funge también como administrador del proyecto, lo que le representa una sobrecarga laboral, pero sin proporcionarle incentivos adicionales. Si el número de proyectos que se operan es numeroso, esto puede ocurrir una genuina parálisis operativa. Esta situación podría resolverse si se contratara una agencia externa para administrar los recursos de varios proyectos.

Un problema adicional es el **incumplimiento** de la legislación vigente lo que crea una disminución de la credibilidad. Por ejemplo, existen varios casos en la comunidad universitaria en los que directores de escuela, consejeros maestros y coordinadores de academia, entre otros funcionarios y representantes, han rebasado con mucho el periodo que la legislación prevé para permanecer en el cargo. También es frecuente observar ahora la incorporación de nuevo personal académico, ya no por examen de oposición, sino por invitación del director.

Por último, una manera práctica de enfrentar las lagunas en la legislación universitaria es la creación de Reglamentos Internos para cada centro, instituto, escuela y facultad. Al parecer, solo tres entidades académicas cuentan con Reglamento Interno debidamente aprobado: el Instituto de Investigaciones Lingüístico-Literarias, la Facultad de Ciencias Biológicas Agropecuarias de Tuxpan y la Facultad de Trabajo Social Poza Rica. La tarea se facilita si se considera que se dispone de una “Guía para la elaboración del reglamento interno de las entidades académicas”.

A manera de conclusión, se puede decir que es necesario promover una cultura legislativa entre la comunidad universitaria, de modo que los diversos actores estén enterados de sus derechos y obligaciones. También se debe hacer el esfuerzo por revisar las posibles lagunas legislativas, proporcionar criterios de interpretación claros y, en la medida de lo posible, pugnar por desarrollar una legislación amplia, ágil, flexible y sujeta a una actualización frecuente. Finalmente, varios de los problemas conectados con la legislación universitaria se podrían resolver mediante la elaboración de los Reglamentos Internos de las Entidades Académicas.